



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL A LA CONCLUSION DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1994.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2.- QUE EN ATENCION A LO PREVISTO POR EL NUMERAL 174, PARRAFO 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD RIGE LOS PROCESOS ELECTORALES, POR LO QUE A LA CONCLUSION DE CUALQUIERA DE SUS ETAPAS O DE ALGUNO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ORGANOS ELECTORALES, EL DIRECTOR GENERAL O EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL O DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEGUN CORRESPONDA, PODRA DIFUNDIR SU REALIZACION Y CONCLUSION POR LOS MEDIOS QUE ESTIME PERTINENTES.

3.- QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 8 TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL PROPIO CODIGO, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INICIO EN LA PRIMERA SEMANA DE ENERO Y HABRA DE CONCLUIR CON LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REALICE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

4.- QUE EL ARTICULO 254, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL NUMERAL 234 DEL MISMO CODIGO, ORDENA LA DESTRUCCION DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL.

RELACIONADO CON LO ANTERIOR, EL PARRAFO 1 DEL PROPIO ARTICULO 254 ORDENA QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CONSERVARAN EN SU PODER UNA COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS ACTAS Y DOCUMENTACION DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS COMPUTOS DISTRITALES, DE LO QUE SE DESPRENDE EN FORMA POR DEMAS CLARA LA INTENCION DEL LEGISLADOR DE QUE EXISTA CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LOS RESULTADOS DE DICHS COMPUTOS DISTRITALES, PROCEDIENDOSE A LA DESTRUCCION DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 234 UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL.

5.- QUE LA DISPOSICION DEL ARTICULO 254, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, SOLO DISPONE LA DESTRUCCION DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL AL TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL, SIN PRECISAR FECHAS O MECANISMOS AL EFECTO, DE LO QUE RESULTA LA CONVENIENCIA DE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO, Y TOMANDO COMO REFERENCIA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DICTE LAS MEDIDAS CONDUCENTES, ESTABLECIENDO UN PLAZO RAZONABLE PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 73, 174, 234 Y 254, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO y) DEL PROPIO CODIGO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOLO PODRAN DESTRUIR LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL, FORMADOS EN OCASION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, PASADOS SEIS MESES DE LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL, PREVIO ACUERDO AL RESPECTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ORGANOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.